DICTAMEN Nº 676
REF: Expte. Nº E29-2015-7-E
Palacios José G. s/SUMARIO
ADMINISTRATIVO.----------

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN:

I.- A los fines de su fiscalización, acceden a ésta Asesoría General de Gobierno las actuaciones de referencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial (Dcto. Nº 1311/99), modificado por su similar N° 914/2003.

II.- Los antecedentes de autos informan que por Resolución N° 6602 de fecha 17 de noviembre de 2014 (fs. 170/172) del Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se ordenó la instrucción de sumario administrativo al docente **Sr. José Gabriel Palacios, DNI N° 25.379.804,** Director de la Escuela de Educación Primaria N° 301 "Nicolás Ferenczy" – 3ra. ZR4- de Colonia Juan José Paso, Villa Angela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, a fin de realizar una investigación respecto de los hechos denunciados, como así también separa transitoriamente del cargo al sumariado.

A fs. 28 obra Disposición N° 0025/2012 de la Directora Regional Polinivel RI, se ordenó la instrucción de Información Sumaria (fs. 28) y por Disposición N° 007/2012 de la Supervisora Técnica Escolar de Zona 3 (fs. 29), se separó al docente sumariado transitoriamente del cargo de maestro de grado Titular de la EEP N° 301. Los informes y declaraciones recepcionados en la misma, obran agregados al expediente.

Los hechos a investigar fueron denunciados por los padres de los alumnos de la EEP N° 301 y miembros de la Cooperadora de la Institución, a saber: mal manejo de los fondos del comedor y refrigerio, existencia de deudas con proveedores, montos no rendidos, inasistencias injustificadas, mal desempeño en su rol educativo (nivel de enseñanza) incumpliendo sus funciones de docente y director.

De las pruebas agregadas a la causa surge que: se han recepcionado declaraciones testimoniales, informes y planillas, providencia de imputado, Declaración de Imputado, Capítulo de Cargo y Encuadre Legal, Descargo y Ofrecimiento de Pruebas del agente Palacios y Alegatos.

Analizadas las constancias de la causa, surge que respecto al manejo del establecimiento, el sumariado brindó un deficiente servicio de comedor escolar y refrigerio, no rindió en tiempo y forma los fondos (fs. 116), se retrasó en el pago de proveedores y figuraban en las facturas de compra alimentos que no se le daba a los alumnos.

Las pruebas aportadas por el sumariado, no han desvirtuado las acusaciones respecto de los cargos formulados, contrariando con su conducta lo consagrado en el art. 6° incs. a), e), h), f) y j) de la Ley N° 647-E (antes Ley N° 3529)- Estatuto del Docente.

III.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, etapas consideradas esenciales al procedimiento sumarial, (Reglamento de Sumarios-Decreto 1311/99): notificación de declaración de imputado; notificación de la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal, descargo, apertura de la causa a prueba, producción de las mismas, notificación de alegatos.

Conforme los antecedentes de la causa, por aplicación del principio de razonabilidad y contemporaneidad respecto de la aplicación de la sanción disciplinaria, habiéndose acreditado en autos que el sumariado ha transgredido los deberes consagrados en el Estatuto del Docente indicados precedentemente, susceptible de responsabilidad administrativa, la

COPIA DIGITAL

Dirección de Sumarios Docentes, estimó procedente la aplicación de una sanción correctiva de SUSPENCIÓN de veinte (20) días, conforme lo estipulado por el art. 54 inc. D de la normativa legal mencionada.

De este modo, analizado el procedimiento sumarial, las irregularidades detectadas y el cumplimiento de las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso (art. 18 CN), se comparte las conclusiones sumariales, el análisis que desarrolla la Directora de Sumarios Docentes y la sanción aconsejada.

Asimismo, habiendo sido el sumariado separado de su cargo, luego de cumplida la sanción dispuesta deberá reintegrársele al mismo, propiciando este organismo asesor, se concluyan las actuaciones sumariales del modo establecido en los arts. 73 y 75 inc. b) del Reglamento de Sumarios -Decreto Nº 1311/99.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

06 SEP 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL